

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Batangas, correspondiente al tercer trimestre del presupuesto de 1885-86, rendida por D. José Bueren y Zea Bermudez de Castro, Administrador que fué de la expresada provincia, é intervenida por D. Gaspar de Ortega y Diaz.

Resultando que del exámen practicado en la misma se dedujeron 22 reparos, entre ellos el señalado con el núm. 13, f. 628, que consistió en haberse abonado por el libramiento núm. 47, de 31 de Mayo, f. 330, á dicho Administrador, la cantidad de 14 pesos, 84 cént. y 5 octavos, como premio de recaudacion por la libre industria de la fabricacion y venta de alcoholes al por mayor y menor.

Resultando que dicho premio importó el 2 p^o de las cantidades realizadas por el expresado concepto durante los meses de Diciembre del 85 á Mayo del 86, segun liquidacion unida al f. 331.

Resultando que la expresada liquidacion fué redactada con arreglo al art. 12 del reglamento de alcoholes.

Resultando que dadas las Audiencias que la ley prescribe á los responsables, el Administrador cuentadante Sr. de Bueren, hoy Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, ha tenido por conveniente el no contestar.

Resultando que el Interventor D. Gaspar de Ortega y Diaz, que autorizó la referida liquidacion y el mandamiento de pago, á los f. citados, sigue desempeñando el mismo cargo en la Administracion.

Considerando que si bien el art. del reglamento de alcoholes señala un recargo á las cuotas de las patentes de un 2 p^o, este recargo está destinado para gastos generales y de ninguna manera para premios de recaudacion á los Administradores.

Considerando que desde la creacion de la precitada industria jamás se consignó, á no ser por equivocacion, en presupuestos generales ni en las distribuciones de fondos de las respectivas provincias del Archipiélago, cantidades alguna para tal atencion.

Considerando que la Real orden núm. 40, de 20 de Diciembre de 1884, quince meses anterior á la fecha de los pagos, se oponia terminantemente á que estos se hubiesen verificado.

Considerando que dicho abono, no se habría realizado de ninguna manera si el Interventor de la Administracion hubiera cumplido con su deber.

Considerando que al f. 740, el repetido Interventor reconoce y declara su culpabilidad y promete verificar el reintegro de las cantidades abonadas por el indebidamente al cuentadante, si este resultase insolvente.

Visto el art. 11 del Supremo decreto de 12

de Setiembre de 1870, que previene sean los Contadores responsables mancomunadamente con los Administradores.

Visto, el art. 172 de la Instruccion de contabilidad de 4 de Octubre de 1870, por él incurran en responsabilidad los funcionarios que cometan errores en las cuentas ó no cumplan puntualmente las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones de contabilidad.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Hipólito Fernandez.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos partidas, de alcance la de 14 pesos, 84 cént. y 5 octavos á que asciende el cargo de que se trata condenando mancomunadamente al reintegro de dicha cantidad á D. José Bueren y Zea Bermudez de Castro y á D. Gaspar de Ortega y Diaz, Administrador é Interventor que fueron de la precitada provincia, con ras el 6 p^o de interés prevenido por el art. 15 de la Ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real decreto de 2 de Junio de 1851, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el art. 66 del Reglamento orgánico. Expidase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen, que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el art. 67 del mismo Reglamento, publíquese en la «Gaceta de Manila», con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la Ordenanza y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 21 de Febrero de 1888.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolas Cabañas.—José Maria Laredo.—Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila, 21 de Febrero de 1888.—Jacobo Guijarro.—Es copia, Guijarro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 17 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Diego Pisorno.—Imaginaria, Otro: D. Bernardino Aguado.—Hospital y provisiones, Artillería. 5.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería. Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José Bueren y Zea Bermudez de Castro y á D. Gaspar Ortega y Diaz, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de Batangas, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 12 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José Blanco y D. Alejandro María Escribano, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Manila, 11 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Alejandro María Escribano y D. Juan Carrablanca, Subdelegado é Interventor que, respectivamente, fueron de N.ª Vizcaya, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Manila, 12 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien autorizar el uso en las cartas certificadas, de los llamados «Cierres ó sellos Crampon» en sustitucion de los sellos de lacre que reglamentariamente venian exigiéndose.

Dadas las ventajosas condiciones que para el cierre de las cartas reunen los sellos Crampon; esta Administracion general recomienda al público su uso.

Manila, 16 de Julio de 1888.—Enrique Asensi.

Por el Vapor "España," que saldrá para Singapore en viaje particular el 18 del actual á las 9 de su mañana, esta Administracion general remitirá á las siete de la misma la correspondencia que hubiere para dicho punto y Europa.

Manila, 16 Julio de 1888.—El Jefe de serv.º, C. Llanos.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

En los dias 19, 20 y 21 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta Tesoreria, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 21, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 16 de Julio de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE FILIPINAS.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas, en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Table with 5 columns: Números, Fechas, Préstamos, Nombres. Rows include Juan Ibarra, Petra Raymundo, Juan Guzman.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta Oficina á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 14 de Julio de 1888.—Manuel Marzano.

GUARDIA CIVIL, 1.º TERCIO.

Se han cometido las siguientes faltas por la fuerza de este Tercio, durante el mes de Mayo último: por indocumentados 698, id. juegos prohibidos 285, id. deudores á la Hacienda 235, id. malhechores 5, id. asalto, robo y lesiones en cuadrilla 21, id. robo 12, id. sospechosos de varios delitos 15, id. quintos prófugos 6, id. desertores 2, id. mandados capturar 34, id. riña y heridas 38, id. insulto y amenazas 1, idem embriaguez y escándalo 45, id. conducir animales sin documento 46, id. matanza clandestina 3, id. armas prohibidas 5, id. infraccion á bandos 70, id. soborno 1, id. vender efectos sin patente 1, id. carcer de pasaporte 7, id. desacato á la Autoridad 6, id. demente 1, id. remontados 7, id. estafa 1. Total, 1545.

Manila, 10 de Julio de 1888.—El T. C. Jefe accidental, Gonzalo F. de Teran.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 11 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales juríffico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, relectado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda. 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil seiscientos noventa y nueve pesos, cincuenta céntimos.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 101 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si asíno lo verifica, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numario, terremotos, inundaciones, incendio y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cierto proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispenables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de sesientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año. 2.ª Todos los demás dias que señal el almanaque con una cruz. 3.ª El lunes y martes de Carnestolendas. 4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.ª En los dias y con leñas de S.ª M.ª y A.ª. 7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que concide á la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el mes inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que haya de celebrarse y de aquel en que como el mes próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores los incidentes que justifican su silencio lo que expone al Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfesion cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S.ª M.ª y A.ª caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 4.º, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 2.º, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice lo subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 2 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su comar miso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por su propia cuenta, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de trescientos treinta y cuatro pesos, noventa y siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en e.º término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero de nacimiento, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respect vas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guaranímo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se

promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatados dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mayor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin de mora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reaverá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitania, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 3 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don ... vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de ... pesos ... céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puestas de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... pesos ... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ... de 1888 ...

Es copia, M. Torres.

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig, de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2534 pesos, 94 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 130, de fecha 6 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzón, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Bernardo Baquiran 2.º, enclavado en el sitio denominado God, jurisdiccion del pueblo de Tumauini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 314 pesos, 40 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 147 de fecha 8 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío, denunciado por D. José Malab, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 211 pesos, 61 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 83 de fecha 24 de Marzo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Pascual Galiano, enclavado en el sitio denominado Caladdungan, jurisdiccion del pueblo de Dingras, dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Dingras, provincia de Ilocos Norte, denunciado por D. Pascual Galiano.

La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Caladdungan, jurisdiccion del pueblo de Dingras, de cabida ochenta y seis hectáreas, veinte áreas y veintinueve centáreas, cuyos límites son: al Norte, estero Malitigan, cuyas casitas de Igorrotes y cristianos nuevos en el terreno inculto de D. Pedro Regalado, terreno inculto, enteras de los tinguianes Sanguid, Bagag y de Silvestre de los Reyes y terreno inculto que dicen de este último, parte de los cuales denunciados por Bello, han sido ya medidos; al Este, el estero Malitigan y el monte Bicad; al Sur, es-Bubbug, y al Oeste el rio Caladdungan.

La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo de progresion ascendente de doscientos cuatro pesos, setenta y tres céntimos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

Constituida la Junta en el sitio y hora que se señalen en los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la precision de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con enajenacion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 12.23 que representa el 5 p.º del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su comiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, renunciando al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyendo el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta licitacion oral y la provincia de Ilocos Norte, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir al acto personalmente ó por medio de apoderado,

entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Ilocos Norte, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Ilocos Norte, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Ilocos Norte, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 9 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Manuel Fernandez, enclavado en el sitio denominado Dandanali barrio Camanchili, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Arayat, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Manuel Fernandez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dandanali, barrio Camanchili, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de cabida de cuarenta y dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y siete centáreas, cuyos límites son: al Norte y Este, rio chico de la Paz; al Sur, terrenos denunciados por Cristobal Garcia, y al Oeste, id. id. por el interesado y por Gregorio Tigre.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y cinco pesos y cincuenta céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la precision de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de p.º 8.77 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renunciando al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta.



En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Pampanga, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Pampanga, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe, con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda Pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta, la toma de posesion.

Manila, 9 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^{os} de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Fausto Medina, enclavado en el sitio denominado Canal, barrio de Paytan, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Arayat, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Fausto Medina.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado canal, barrio de Paytan, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de cabida de sesenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas, equivalentes á veintidos quíones, tres balitas y cuarenta y seis brazas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos realengos; al Este, con el camino de Paytan á Cabiao; por el Sur, con terrenos baldíos realengos, y al Oeste, con el camino de Mamatad ó Paytan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y seis, pesos, ochenta y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 11'84 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta

de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Pampanga, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Pampanga, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta, la toma de posesion.

Manila, 28 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^{os} de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.